



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN: 05001-40-03-029-2019-00014-00
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA BETANCUR OQUENDO
DEMANDADO: ENERGY MOTION S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente un memorial del 22 de julio de 2019 por tramitar. **Paso a Despacho.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 379
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Vista de la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial allegado por la apoderada de la demandante, la abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ, se observa que solicita el emplazamiento de la entidad demandada, pues tras haber intentado la notificación de esta en la dirección aportada el resultado fue negativo y así mismo, manifiesta desconocer el paradero de esta.

Esta judicatura después de examinar la constancia de entrega de la citación enviada por la apoderada se percató que la dirección a la que fue enviada es la **calle 34B Nro. 66^a - 52** diferente a la relacionada en la demandada en el acápite de notificaciones que es la **carrera 51 Nro. 57 – 60**; así mismo, que en el proceso principal, el verbal sumario con radicado **28-2013-01547**, la notificación de la parte demandada fue efectiva en la dirección **calle 35 Nro. 66^a – 93** (fl. 34), por ende, no es de recibo lo expresado por la abogada al manifestar que no conoce otro lugar de notificación, ya que como se evidenció de la revisión de ambos procesos se avizoran dos direcciones más a las que puede agotar dicha notificación, por ende, previo a acceder a emplazar a la sociedad **ENERGY MOTION S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, deberá la parte actora agotar la notificación de que trata el artículo 291 del CGP en dichas direcciones.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazar al demandado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la citación para la notificación personal del demandado, tal y como lo dispone el artículo 291 del CGP, a las direcciones **calle 35 Nro. 66^a - 93** y **carrera 51 Nro. 57 – 60**, ambas de la ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78714da9ecd936a129e7d31adb9bc97c1494b36160acad4e977092b661812fe8

Documento generado en 19/02/2021 03:25:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**